

RESOLUCION N° 251

POR LA QUE SE AMPLIA LA LISTA DE MERCADERIAS DEFINIDAS PARA EL USO O CONSUMO PERSONAL O FAMILIAR QUE FIGURAN EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCION DNA N° 671/14 PARA SU TRAMITACION BAJO EL REGIMEN DEL DESPACHO SIMPLIFICADO DE TRAFICO VECINAL FRONTERIZO.

Asunción, 17 de abril de 2015

VISTO: Los artículos 234, 235 y 386 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; los artículos 311, 312, 313 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; el Decreto N° 2431/14 “Por el cual se establecen los requisitos y condiciones para la aplicación del régimen aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones de Tráfico Vecinal Fronterizo” y;

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario determinar las mercaderías que pueden ser susceptibles de ser tramitadas bajo este régimen simplificado de conformidad a las limitaciones dispuestas por la legislación aduanera.

Que, el uso de la herramienta tecnológica informática en este régimen, es un medio de facilitación para los usuarios y efectivo mecanismo de control por parte de las Administraciones de Aduanas para el pleno cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Que, resulta de toda pertinencia adoptar las medidas que aseguren la vigencia de este régimen beneficiando a las personas con derecho a acceder al mismo, limitado a la naturaleza de los bienes previstos en la legislación aduanera.

Que, la Sub Administración de Aduana de Nanawa dependiente de la Administración de Aduana de Puerto José Falcón ha solicitado la inclusión, en la lista pertinente, de determinados productos que no fueron contemplados y que son de flujo diario de ingreso para el uso o consumo personal o familiar.

Por tanto, de conformidad a la legislación invocada, a las consideraciones expuestas.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Disponer la ampliación de la Lista de mercaderías definidas para el uso o consumo personal o familiar que figuran en el Anexo I de la Resolución DNA N° 671/14 para su tramitación bajo el Régimen del Despacho Simplificado de Tráfico Vecinal Fronterizo.

Art. 2°.- Encomendar a la Administración del Sistema Informático SOFIA, la inclusión en el Sistema Informático SOFIA, los productos insertos en la Lista Complementaria que figura como ANEXO I y forma parte de la presente Resolución.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ADUANA PARAGUAY
Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO I

LISTA COMPLEMENTARIA TRÁFICO VECINAL FRONTERIZO - TVF

Partida Arancelaria	DESCRIPCION
1904.20.00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
3808.94.19	Los Demás.
0909.61.10	Sin triturar o pulverizar, (anís verde).
0909.62.10	Trituradas o pulverizadas.(anís verde)
0802.11.00	Con Cascara
0802.12.00	Sin Cascara
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas
1904.10.00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.90.00	Los Demás
0813.20.10	Ciruela Seca, con carozo
0813.20.20	Ciruela Seca, sin carozo
1901.90.20	Dulce de Leche
2008.99.00	Los Demás
2008.99.00	Los Demás
2106.90.90	Los Demás
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar
1108.11.00	Almidón de trigo
1108.12.00	Almidón de maíz
1108.19.00	Los demás Almidones y Féculas
0802.32.00	Sin Cáscara
0802.31.00	Con Cáscara
0802.61.00	Sin Cáscara
0802.62.00	Con Cáscara
0802.70.00	Nueces de cola (Cola spp.)
0802.80.00	Nueces de Areca
0802.90.00	Los Demás
2002.90.90	Los Demás
1704.90.90	Los Demás
2206.00.90	Los Demás
2208.30.10	Whisky, Con grado alcohólico volumétrico superior al 50 % vol., en recipientes.
2208.30.20	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
2208.30.90	Los Demás



AMENICO PEREIRA RODI
Subdirector General de Aduanas
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS